

Resolución número 029. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:44 horas del 18 de setiembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 11 de setiembre de 2023, el señor Pablo David Arce Álvarez, en su condición de Presidente propietario del partido Alianza por Sarchí, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

No. Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito Administrativo	Distrito Electoral	Dirección Exacta	Fecha de la Actividad	Hora de la Actividad
88	Piquete	Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte	Sarchí Norte	<i>Frente a Templo Católico de Sarchi Norte.</i>	10/12/2023	08:00 a 12:00
91	Piquete	Alajuela	Sarchí	San Pedro	San José de Trojas	<i>San Jose (sic) de Trojas, Frente (sic) al templo catolico (sic), Contiguo (sic) al Ebais.</i>	22/10/2023	09:00 a 10:00
93	Piquete	Alajuela	Sarchí	San Pedro	San Pedro	<i>San Pedro, Frente al templo catolico (sic), contiguo a la parada de autobuses.</i>	18/11/2023	18:00 a 19:00
94	Piquete	Alajuela	Sarchí	San Pedro	San José de Trojas	<i>San Jose (sic) De Trojas, Frente (sic) al templo Catolico (sic), contiguo al Ebais</i>	26/11/2023	09:00 a 10:00
95	Piquete	Alajuela	Sarchí	San Pedro	San Pedro	<i>San Pedro, Frente (sic) al Templo Catolico (sic), contiguo a la parada de autobuses.</i>	28/10/2023	18:00 a 19:00

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 del Código Electoral señala que le corresponde a este Tribunal conceder los permisos para reuniones que se proyecten realizar en sitios públicos, estableciendo dicha norma legal las condiciones generales bajo las cuales la actividad del partido interesado ha de llevarse a cabo. Una de esas condiciones está relacionada con la ubicación específica de la actividad de interés del partido.

III. Que el mismo artículo 137, en su inciso e), igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013, dispone la prohibición de realizar este tipo de reuniones *“en puentes, intersecciones de vías públicas, **ni frente a templos religiosos**, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”* (se supe el destacado). Realizar una actividad política como la solicitada en alguno de los lugares arriba indicados supone un riesgo serio e importante al orden, a la tranquilidad, a la seguridad, la conveniencia, o la salud públicas.

IV. Que en los lugares en los cuales se proyectan realizar las actividades bajo los consecutivos números 88, 91, 93, 94, y 95, son propiamente los frentes de templos religiosos. Siendo entonces un sitio vedado expresamente por la normativa legal, tal y como se acreditó en este expediente y según el considerando anterior, deviene improcedente aprobar las solicitudes presentadas, imponiéndose más bien denegarlas. Siendo que todas las solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales supra indicadas, se deniegan las solicitudes formuladas por contravenir expresamente el numeral 137 inciso e) del Código Electoral en lo que a lugares vedados expresamente se refiere, en razón de la necesidad de que no se vean comprometidos el orden, la tranquilidad, la seguridad, la conveniencia, o la salud públicas. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que todas las solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

